



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Circular

Número:

Referencia: EX 09092115-APN-DFCG#MJ/ INSTRUCTIVO SELLOS SALTA

CIRCULAR DR NRO. 18

**SEÑORES ENCARGADOS E INTERVENTORES
DE LOS REGISTROS SECCIONALES AUTOMOTOR
C/COMPETENCIA MOTOVEHÍCULOS, MAVI Y CP
PROVINCIA DE SALTA**

Me dirijo a usted, en el marco del Convenio de Complementación de Servicios suscripto con fecha 27 de julio de 2010 entre ésta Dirección Nacional y la Dirección General de Rentas de la Provincia de Salta.

En relación al mismo, se remite nota de esa Dirección General con nuevo Instructivo que se adjunta como Anexo I, con las modificaciones surgidas a partir de la Ley Impositiva 8064/17.

Las modificaciones principales son las de punto 5. Contrato de Prenda y punto 6. Cesión de Factura, también en la última parte de dicho instructivo resalta la condición de riesgo fiscal.



"Gral. Martín Miguel de Güemes, Héroe de la Nación Argentina"

SALTA, 19 de Febrero de 2018.-

REF: INSTRUCTIVO IMPUESTO SELLOS



SEÑORES
DIRECCION NACIONAL DE LOS
REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y CREDITOS PRENDARIOS
CORRIENTES N° 5688
1414 CAPITAL FEDERAL

En razón de las modificaciones surgidas por Ley 8064, nos dirigimos a Uds. a efectos de poner en su conocimiento el Nuevo Instructivo de Impuesto de Sellos.-

Solicitamos que el mismo sea notificado a los Registros Seccionales de la Provincia de Salta.-

Quedan Uds. Legalmente Notificados.-

SONIA ALEXANDRA LIZARRAGA
Subsecretaria Sellos
Sub Programa Gestión Contribuyentes Generales
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
SALTA



FRANCISCO ROBERTO MANSILLA
Sub Prog. Gestión Contribuyentes Generales
R.I. N° 50/2015
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
SALTA



CU 51325197 8 2615221510 1 A 1



INSTRUCTIVO GENERAL AGENTES DE RECAUDACIÓN



Impuesto de Sellos

1.-Generalidades en el Impuesto de Sellos de la Provincia de Salta

1.1 Actos Alcanzados por el Impuesto de Sellos

Todos los actos, contratos y operaciones comprendidas en las disposiciones del Código Fiscal y Ley Impositiva que se realicen en el territorio de la Provincia pagarán el Impuesto de Sellos. También se encuentran alcanzados cuando fueren realizados fuera de la jurisdicción, pero deban ser negociados, ejecutados o cumplidos en ella. El hecho que queden sin efecto los actos, no habrá lugar a devolución, imputación o compensación.

Principio instrumental:

Se abona el Impuesto de Sellos por el solo hecho de la instrumentación, con abstracción de la validez, eficacia o verificación de sus efectos.

Independencia de gravámenes en función de cada acto instrumentado

Los gravámenes son independientes entre sí y deben ser satisfechos aun cuando varias causas de tributación concurren a un solo acto.

Obligaciones Accesorias:

En los casos de obligaciones accesorias se liquidará el impuesto conjuntamente con el que corresponda a la obligación principal, salvo que se probara que ésta última ha sido formalizada por instrumento separado en el cual se ha satisfecho el gravamen correspondiente.

Intervención de un sujeto exento en la operación.

Si en la relación de los hechos imponibles intervienen dos o más persona y alguna estuviera exenta, la obligación fiscal se considerará divisible y la exención se limitará a la cuota que corresponda a la persona exenta.

1.2 Agentes de percepción:

Los encargados de Registros en calidad de Agentes de Percepción del Impuesto de Sellos, deberán, en forma posterior a la verificación de jurisdiccionalidad registral y previo al ingreso del trámite, percibir el Impuesto de Sellos conforme a lo prescripto en el Art.244 bis del Código Fiscal de Salta, que establece las reglas para determinar cuál es el valor que constituirá la base imponible para efectuar la percepción.



1.3 Obligaciones del agente de percepción:

En cada acto o contrato sujeto al pago del impuesto de sellos, el agente de percepción deberá estampar una leyenda que contendrá

- 1) "Impuesto de Sellos pagado por DDJJ – Agente de Percepción N°
- 2) Fecha de Percepción
- 3) Importe Percibido

2.- Contratos de transferencia de Automotor – Principio General

2.1. Alícuota

Se aplica alícuota del 1,2 % (Ley Impositiva N° 6611 – Art. 16 punto 3) sobre los contratos de compraventa de cosas muebles y semovientes.

2.2. Base Imponible (Art. 244 Bis del Código Fiscal)

El Impuesto de Sellos sobre las transferencias se liquidará sobre el precio convenido. Si no se fija precio, o cuando el precio estipulado sea menor al determinado por la tabla anual Anexa a la Resolución General de la Administración Federal de Ingresos Públicos correspondiente al Impuesto sobre los Bienes Personales, o el que en un futuro lo reemplace, se tomara éste último como base imponible del gravamen.

Para el caso de modelos que, en razón de su antigüedad no estén valuados en los respectivos listados de la AFIP – DGI antes mencionada, se tomara el valor del último modelo previsto, deduciéndoselo a razón del 5% por año de antigüedad excedente, aplicándose el mismo, por cada año, sobre el valor residual obtenido del año inmediato anterior al que corresponda.

Según la Resolución General N°8/2000, si los valores de los automotores no se consignan en la tabla de AFIP, al solo efecto del cálculo del Impuesto de Sellos, se tomará como base imponible el valor que surja de la póliza de seguros vigente al momento de la transferencia.

Para el supuesto en que dicho valor no se consigne en la póliza o el vehículo no se encuentre autorizado, el valor a computar será el que surja del certificado expedido por una Compañía de Seguros habilitada legalmente a funcionar como tal.

Si no se puede establecer, será el valor que consignent las partes.

El valor consignado en la tabla del Art.244 bis o el obtenido conforme a lo establecido en los párrafos precedentes, será tomado como base para la determinación del Impuesto de Sellos en tanto sea superior al fijado por las partes, caso contrario, éste último se computará como base para la liquidación del gravamen.



En el caso de que el contrato se celebre en moneda extranjera, la misma será convertida a la moneda legal vigente, según el tipo de cambio vendedor establecido por el Banco de la Nación Argentina, correspondiente al día inmediato anterior al de la celebración de dichos actos, contratos u operaciones.

2.3. Sujeto Pasivo (Art.235 – Código Fiscal Provincial)

Sin perjuicio de la divisibilidad del Impuesto de Sellos, todas las personas de existencia real o jurídica que realicen las operaciones, formalicen los actos o contratos son contribuyentes del impuesto. Es decir, que todas las personas intervinientes son responsables del pago del Impuesto.

2.4. Pago en término – Plazos (Ley 7774 Art. 25- Art. 279° C. F.)

Los documentos extendidos fuera de la jurisdicción de la Provincia, para ser negociados, ejecutados o cumplidos en su jurisdicción, deberán pagar el Impuesto de Sellos dentro de los 15 días hábiles de su otorgamiento.

En el caso de documentos extendidos en la ciudad de Salta, deberán ingresar el impuesto dentro de los 10 días hábiles y los otorgados en el interior de la Provincia dentro de los 15 días hábiles de su otorgamiento.

2.5. Pago fuera de término.

El pago fuera de término mencionado en el punto anterior, implica el pago de recargos. –

El Art. 42 inciso 1° del CF establece que en caso de mora y siempre que el instrumento sea presentado espontáneamente a la oficina recaudadora, será habilitado con los recargos que correspondan conforme se indica a continuación:

- a). - del 10% cuando no exceda los 30 días corridos de retardo
- b). - del 20% cuando exceda los 30 días corridos y hasta 60 días corridos de retardo
- c). - del 60% cuando excediese el plazo de 60 días corridos señalados en el inciso anterior.
- d). - del 200% cuando se presenten para su reposición instrumentos en que se consignen obligaciones de dar, hacer o no hacer con plazo vencido, cualquiera sea el término transcurrido.

No se aplica el artículo 36 CF (cálculo de interés resarcitorio) y la imposición del recargo será automática sin necesidad de sumario ni resolución previa.

Es decir que el agente solo deberá liquidar el Impuesto de Sellos y adicionarle los recargos en función de la demora en que haya incurrido el contribuyente.



2.6. Transferencia de dominio a Título Gratuito. (Donaciones)

Quando se trate de donaciones deberá presentar copia de la Escritura Pública de Donación y se consignará en el F08 la leyenda "No alcanzado por el Impuesto de sellos", sello de la Dirección, firma y sello del personal autorizado.-

2.7. Transferencia ordenada por autoridad judicial en juicio sucesorio.

Corresponde el Impuesto de Sellos conforme lo establece el Art. 25° de la Ley Impositiva 6611 - 30UT (Treinta Unidades Tributarias).-

2.8. Transferencia ordenada por autoridad judicial en toda clase de juicio o de procedimiento judicial.

Deberá percibirse el impuesto, salvo que en la orden Judicial surja claramente que este ha sido repuesto y siempre que se cumpla con el requisito de la onerosidad.

En este último caso, el Encargado de Registro deberá cotejar el monto denunciado y el de valuación del automotor y si resulta diferencia procederá a percibirla.-

2.9. Transferencia ordenada como consecuencia de una subasta.

Deberá percibirse el impuesto, liquidándose sobre el precio obtenido en la subasta, aun cuando fuera mayor la valuación.

Se tomará como fecha del acto la última certificación del F08.

Si el contribuyente abonó el Impuesto de Sellos en el acta de remate, no deberá abonar el impuesto en el F08, circunstancia de la que se debe dejar constancia.-

2.10. Transferencia – Presentación Simultánea.

Deberá percibirse el impuesto, tributando cada Transferencia el impuesto correspondiente de acuerdo a la fecha y monto de cada uno de los actos.-

2.11. Sociedades y Reorganizaciones.

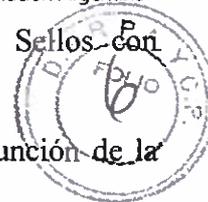
Se encuentran exentos del pago de Impuesto de Sellos los actos o contratos que instrumenten o formalicen la reorganización de sociedades o fondos de comercio, siempre que no se prorrogue el plazo de duración de la sociedad subsistente o de la nueva sociedad, según corresponda, respecto a la de mayor plazo de las que se reorganicen.



"Gral. Martín Miguel de Güemes, Héroe de la Nación Argentina"

La exención solo tendrá vigencia siempre que se haya pagado el Impuesto de Sellos con anterioridad y en relación con las sociedades o fondos de comercio reorganizados.

Si no se cumplen con tales requisitos, se deberá abonar el Impuesto de Sellos en función de la transferencia efectuada.



3. Transferencia de vehículos 0 Km – Inscripción Inicial

El impuesto deberá ser retenido y/o percibido, en la inscripción inicial F01.-

3.1. Alícuota

Se aplica la alícuota del 0,3 % (Ley 7578)

3.2. Base Imponible

La base imponible del Impuesto de Sellos será el monto de la operación del acto o contrato – precio de factura-

4. Otras exenciones

Se encuentran exentos del pago de Impuesto de Sellos, los actos, contratos y operaciones que instrumenten la operatoria financiera institucionalizada a través de las entidades regidas por la Ley N° 21.526 y sus modificatorias cuyos montos no excedan la suma de \$ 100.000 y que fueron contraídos por sociedades, empresas o explotaciones unipersonales y por mutuales y cooperativas a las que se refiere el inciso 4) del artículo 275 del CF. La exención será extensible a las garantías, fianzas y demás instrumentos que se suscriban para garantizar los actos, contratos y operaciones anteriormente mencionados.

En ambos casos, la base imponible gravada estará constituida por el monto que exceda al límite previsto en el párrafo anterior. Ley 7468.

A tal fin, se adjunta listado con la nómina de entidades regidas por la Ley N° 21.526

Asimismo, y en virtud de la Ley N° 6873/96, se eximió del Impuesto de Sellos a todos los contratos mineros de prospección, exploración, compraventa, arriendo, usufructo, hipoteca, constitución de sociedades cuyo objeto principal sea la realización de actividades mineras, sus ampliaciones de capital, la celebración de joint ventures o cualquier otro tipo asociativo con idéntico objeto, como así también los contratos de servicios mineros.



5. Contrato de Prenda

Se aplica la alícuota del 1,2 % sobre el valor que figure en el instrumento.-

Cuando el concepto de la garantía prendaria sea por saldo de precio la alícuota será del 1,2%. –

Cuando el concepto de la garantía prendaria sea préstamo de dinero la alícuota será del 2,4 %, en razón de que se considera al préstamo de dinero como contrato de mutuo.

Se deberá tener en cuenta, en el supuesto de que el préstamo de dinero lo realice una entidad financiera, de que no se registre el Impuesto de Sellos retenido por Mutuo. Si la entidad financiera retuvo el Impuesto de Sellos por el contrato de Mutuo, corresponderá al Registro del Automotor interviniente retener el Impuesto de Sellos solo por la garantía prendaria (1,2%).

6. Cesión de Factura

En caso que se presente una inscripción en la cual hubiese una cesión de factura, la misma se encuentra sujeta a impuesto de sellos debiendo los Registros del automotor determinar el 1,2% del monto de la cesión. Asimismo en caso de surgir alguna duda también podrá ser determinada por esta Dirección – Supervisión Impuesto de Sellos o Delegaciones del Interior, a los efectos del pago del Impuesto de Sellos.-

7. Leasing

Se aplica la alícuota del 1,2 % sobre el valor del contrato, o como mínimo 30 UT (treinta unidades tributarias), si no tuviera valor - Art. 25° de la Ley Impositiva.-

Conforme lo establece la Ley 8064 – Art. 12° la UT (Unidad Tributaria) será de \$2,50 (Pesos dos con 50/100).

En la consulta que efectúen los distintos Registros del Automotor a los efectos de aplicar los beneficios por Ley 7468, (-\$ 100.000), deberán consultar la condición del contribuyente en la Página www.dgrsalta.gov.ar

Consulta



Padrones



Padrón de Contribuyentes Activos



***La condición de Riesgo Fiscal no implica en ningún caso que no se pueda realizar el trámite del Impuesto de Sellos, esta consulta la Dirección la estableció para el Impuesto a las Actividades Económicas únicamente**



OBSERVACIONES.

Exenciones

Al presentarse cualquier tipo de trámite en el cual se constate una exención, tanto objetiva como subjetiva, se deberá requerir al contribuyente el instrumento pertinente que acredite tal circunstancia certificado por escribano público, debiendo el agente archivar una copia certificada de la misma, a fin de su rendición eventual a la Dirección General de Rentas.

Ante cualquier duda, el agente de percepción deberá consultar a la Dirección General de Rentas – Supervisión Impuesto de Sellos, sobre la aplicación del presente instructivo.

El presente instructivo será cursado a los distintos encargados de Registro de la Provincia de Salta, por parte de la Dirección General de Rentas y por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios.-

Salta, Febrero 2018

SONIA ALEJANDRA LIZARRAGA
Subprograma Gestión Contribuyentes Generales
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
SALTA

Cr. FRANCISCO ROBERTO MANSILLA
atc Sub Prog. Gestión Contribuyentes Generales
s/ R.I. N° 50/2016
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
SALTA

C. P. LUIS ALBERTO TROGLIERO
Director General
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
SALTA



ENTIDADES BANCARIAS Y FINANCIERAS
Actualizado a Febrero 2018

- 1) BACS BANCO DE CREDITO Y SECURITIZAC
- 2) BANCO BICA S.A
- 3) BANCO BRADESCO ARGENTINA S.A
- 4) BANCO CETELEM ARGENTINA S.A
- 5) BANCO CMF S.A
- 6) BANCO COINAG S.A
- 7) BANCO COLUMBIA S.A
- 8) BANCO COMAFI S.A
- 9) BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADA
- 10) BANCO DE COMERCIO S.A
- 11) BANCO DE CORRIENTES S.A
- 12) BANCO DE FORMOSA S.A
- 13) BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A
- 14) BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR
- 15) BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
- 16) BANCO DE LA NACION ARGENTINA
- 17) BANCO DE LA PAMPA SOCIEDAD DE ECONOMIA
- 18) BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
- 19) BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA S.
- 20) BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL
- 21) BANCO DE SAN JUAN S.A
- 22) BANCO DE SANTA CRUZ S.A
- 23) BANCO DE SANTIAGO DEL ESTERO S.A
- 24) BANCO DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A
- 25) BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES
- 26) BANCO DE VALORES S.A
- 27) BANCO DEL CHUBUT S.A
- 28) BANCO DEL SOL S.A
- 29) BANCO DEL TUCUMAN S.A
- 30) BANCO FINANSUR S.A
- 31) BANCO HIPOTECARIO S.A
- 32) BANCO INDUSTRIAL S.A
- 33) BANCO INTERFINANZAS S.A
- 34) BANCO ITAU ARGENTINA S.A
- 35) BANCO JULIO S.A
- 36) BANCO MACRO S.A
- 37) BANCO MARIVA S.A
- 38) BANCO MASVENTAS S.A
- 39) BANCO MERIDIAN S.A
- 40) BANCO MUNICIPAL DE ROSARIO

C.P. LUIS ALBERTO TROGLIERO
Director General
DIRECCION GENERAL DE RENTAS
SALTA



- 41) BANCO PATAGONIA S.A
- 42) BANCO PIANO S.A
- 43) BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
- 44) BANCO PROVINCIA DE NEUQUEN S.A
- 45) BANCO RIOJA S.A UNIPERSONAL
- 46) BANCO ROELA S.A
- 47) BANCO SAENZ S.A
- 48) BANCO SANTANDER RIO S.A
- 49) BANCO SUPERVIELLE S.A
- 50) BANCO VOII S.A
- 51) BANK OF NATIONAL ASSOCIATI.
- 52) BBVA BANCO FRANCES S.A
- 53) BNP PARIBAS
- 54) CAJA D CREDITO "CUENCA" COOPERATIVA
- 55) CITIBANK N.A
- 56) COMPAÑÍA FINANCIERA ARGENTINA S.A
- 57) CORDIAL COMPAÑÍA FINANCIERA S.A
- 58) DEUTSCHE BANK S.A
- 59) FCA COMPAÑÍA FINANCIERA S.A
- 60) FINANDINO COMPAÑÍA FINANCIERA S.A
- 61) FORD CREDIT COMPAÑÍA FINANCIERA S.A
- 62) GPAT COMPAÑÍA FINANCIERA S.A
- 63) HSBC BANK ARGENTINA S.A
- 64) INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA
- 65) JOHN DEERE CREDIT COMPAÑÍA FINANCIERA
- 66) JPMORGAN CHASE BANK NATIONAL ASSOC.
- 67) MERCEDES-BENZ COMPAÑÍA FINANCIERA
- 68) MONTEMAR COMPAÑÍA FINANCIERA S.A
- 69) MULTIFINANZAS COMPAÑÍA FINANCIERA
- 70) NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS S.A
- 71) NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A
- 72) NUEVO BANCO DEL CHACO S.A
- 73) PSA FINANCE ARGENTINA COMPAÑÍA FINANCIERA
- 74) RCI BANQUE S.A
- 75) ROMBO COMPAÑÍA FINANCIERA S.A
- 76) THE BANK OF TOKYO – MITSUBISHI UFJ L.
- 77) TOYOTA COMPAÑÍA FINANCIERA DE ARGENTINA
- 78) VOLKWAGEN FINANCIAL SERVICES COMPAÑÍA FINANCIERA.

C.P. LUIS ALBERTO TROGLIERO
Director General
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
SALTA



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: EX. 2018-09092130-APN-DFCG#MJ INSTRUCTIVO SELLOS SALTA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 10 pagina/s.